

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24673

ORDEN de 12 de noviembre de 1974 por la que se nombra Catedrático numerario, con carácter provisional, del grupo III «Química», de la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid, a don Enrique Monzón Baño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para cubrir la cátedra del grupo III «Química», de la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid (actualmente Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica).

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicha oposición y, en su virtud, nombrar Catedrático numerario con carácter provisional, del grupo III «Química», de la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid, a don Enrique Monzón Baño nacido el 8 de noviembre de 1940, a quien se le asigna el número A02EC688 del Registro de Personal, quien percibirá el sueldo anual de 162.000 pesetas y dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, más los aumentos enumerados en el Decreto 28/1974, de 24 de julio, sobre modificación de sueldo de los funcionarios civiles y militares, y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

En el acta de posesión se formulará el juramento en la forma dispuesta por el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), de acuerdo con el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24674

ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se aprueban las bases generales de selección para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado que han de regir durante el año 1975.

Ilmos. Sres.: El artículo segundo, dos, uno del Decreto 1171/1972, de 6 de mayo, por el que se regula el procedimiento especial de selección para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, establece que esta Presidencia del Gobierno publicará anualmente en el «Boletín Oficial del Estado» las bases generales a que han de someter los procedimientos selectivos que se convoquen durante los meses comprendidos entre enero y diciembre del siguiente año.

En su virtud, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades que le están atribuidas en el apartado c) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto aprobar las siguientes bases generales de selección para 1975.

1. VIGENCIA

A las presentes bases se someterán cuantos procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado se convoquen entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1975.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES Y SU ADMISION

2.1. Para ser admitido a la práctica de las Pruebas Selectivas será necesario reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del Cuerpo Auxiliar.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.
- Los aspirantes femeninos solteras, haber realizado el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento.

2.2. Los aspirantes deberán reunir tales condiciones al solicitar su admisión y conservárlas durante todo el procedimiento

de selección y en el momento de su nombramiento como funcionarios de carrera. Tratándose del Servicio Social será suficiente con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la base octava para la presentación de documentos.

2.3. Quienes se propongan concurrir a las convocatorias que durante la vigencia de estas normas hayan de tener lugar podrán, en cualquier momento, a partir de la publicación de esta Orden, dirigir solicitud, en el modelo oficial que figura en el anexo I, a la Dirección General de la Función Pública (calle Velázquez, número 63, Madrid 1), sin que al hacerlo deban abonar cantidad alguna.

Los modelos de solicitud y las instrucciones correspondientes se facilitarán gratuitamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares), en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno (calle Alcalá Galiano, número 10, Madrid-1), y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias españolas. Igualmente se facilitarán por correo a aquellas personas que lo soliciten por escrito al primero de los Organismos citados.

2.4. La Dirección General de la Función Pública, dentro de los quince primeros días de cada mes, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos, cuyas solicitudes se hubieren recibido en dicho Centro hasta el último día del mes anterior.

En dicha relación mensual de admitidos constarán los siguientes datos:

- Número de orden.
- Apellidos y nombre.
- Documento Nacional de Identidad.
- Cualquier otro dato que se considere necesario.

En la relación de excluidos se hará constar la causa o causas de exclusión.

2.5. Los aspirantes que no resultaren admitidos podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de diez días ante la Dirección General de la Función Pública.

Aquellos solicitantes que resultaren definitivamente excluidos podrán interponer contra el acto denegatorio recurso de alzada ante el Ministro de la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de quince días, y subsiguientemente el contencioso-administrativo, pudiendo previamente a este recurso último, y con carácter potestativo, hacer uso del de reposición.

2.6. En cualquier momento del proceso selectivo la Dirección General de la Función Pública, por propia iniciativa, o a propuesta de cualquiera de los Tribunales calificadoros, podrá excluir del procedimiento a aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos exigidos, anulándose cuantas actuaciones hubieren podido realizarse, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir.

2.7. Los errores de hecho que se adviertan podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

2.8. Las personas incluidas en la lista definitiva de aspirantes admitidos a las prácticas de las XIV Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 60, de 10 de marzo de 1972, así

como los admitidos en cualquiera de las relaciones mensuales publicadas con anterioridad a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» podrán participar en los procedimientos selectivos que se convoquen durante la vigencia de estas bases, sin necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en las normas precedentes; esto es, sin necesidad de enviar nueva instancia, siempre que posean los requisitos señalados en el apartado 2.1. de estas bases.

3. PRUEBAS SELECTIVAS

3.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:

- a) Primera fase: Oposición libre.
- b) Segunda fase: Curso de formación, periodo de prácticas y prueba final.

3.2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de los ejercicios siguientes, que podrán realizarse en un solo acto:

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Segundo ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de carácter psicotécnico, dirigido a apreciar las aptitudes de los aspirantes en relación con las tareas propias del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado. El plazo para realizar este ejercicio será señalado por el Tribunal y no podrá ser superior a media hora.

Tercer ejercicio.—Específico y de carácter obligatorio. Para la realización de este ejercicio los aspirantes deberán optar por una de las modalidades siguientes:

Prueba A: Taquigrafía. Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

Prueba B: Estenografía. Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

Prueba C: Idiomas. Acreditar el conocimiento suficiente de una lengua viva oficial extranjera, mediante la práctica de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario.

Prueba D: Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Las convocatorias podrán establecer otras pruebas específicas distintas de las enumeradas anteriormente.

Los aspirantes indicarán al solicitar su participación en una convocatoria concreta, el ejercicio específico a que deseen presentarse. Los aspirantes que elijan la prueba de Mecanización realizarán los ejercicios correspondientes en la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares, Madrid), o en el lugar que oportunamente y en cada caso designe el Tribunal.

Para la realización de cualquiera de las opciones del tercer ejercicio, los opositores dispondrán del tiempo que señale el Tribunal, y que no podrá ser superior a media hora de duración. La transcripción de la taquigrafía y estenografía deberá realizarse necesariamente a máquina y a dos espacios.

3.3. Curso selectivo de formación.

El curso selectivo de formación, que será organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública, se desarrollará en el lugar y momento que oportunamente se determine y siempre que sea posible en forma compatible con el periodo de prácticas.

El curso comprenderá dos partes:

- a) Materias generales, de acuerdo con el programa indicativo que figura como anexo II de esta Orden.
- b) Materias especiales, relativas a la competencia, organización y funcionamiento del Departamento ministerial al que inicialmente vaya destinado el aspirante.

3.4. Periodo de prácticas y prueba final.

El periodo de prácticas administrativas tendrá lugar en el destino que hubiere correspondido a los candidatos y coincidirá con el curso selectivo de formación.

Concluidos el periodo de prácticas administrativas y el curso de formación, se realizará una prueba final, organizada por la Escuela Nacional de Administración Pública. Cuando los aspirantes no superaran dicha prueba serán convocados de nuevo a examen dentro de los dos meses siguientes, y si, finalmente, superasen dicho examen, serán entonces nombrados funcionarios de carrera, perdiendo en consecuencia el número de orden de promoción.

En el caso de que no superasen este segundo examen, perderán todo derecho a continuar el procedimiento de selección, siéndoles revocados los nombramientos de funcionarios en prácticas.

3.5. La Dirección General de la Función Pública podrá autorizar, por una sola vez, a petición de los interesados y por causas justificadas y libremente apreciadas, que la realización del curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, se efectúe en promociones sucesivas. Estas autorizaciones no rebasarán el límite de dos años, y transcurrido dicho plazo, sin realizarlas, se perderá todo derecho.

4. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

4.1. Las pruebas se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio (eliminadorio).—Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 10 puntos.

Segundo ejercicio.—Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos opositores que hayan sido calificados con cero puntos.

Tercer ejercicio.—El ejercicio específico se calificará de 0 a 10 puntos cualquiera que fuere la modalidad elegida y serán eliminados aquellos que obtengan cero puntos en la modalidad por la que hubieran optado con carácter obligatorio.

4.2. Calificación final de la fase de oposición.

Vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales, obtenidas en los diferentes ejercicios.

4.3. La calificación correspondiente al periodo de prácticas será de apto o no apto y se otorgará por la Escuela Nacional de Administración Pública a la vista de los informes remitidos por los Ministerios y Organismos donde aquéllas se hayan realizado.

4.4. La calificación de la prueba final sobre materias generales y especiales después del curso de formación será de apto o no apto y se determinará por la Escuela Nacional de Administración Pública.

5. CONVOCATORIA

5.1. La Presidencia del Gobierno, transcurridos, al menos, dos meses de la publicación de estas bases, podrá anunciar cuantas convocatorias centrales y provinciales estime necesarias, a fin de cubrir las vacantes existentes y las que, conforme a la programación de efectivos, se estime hayan de producirse hasta la terminación del proceso selectivo.

Con carácter indicativo y no vinculante, se estima que el número de las mismas alcanzará, al menos, la cifra de 1.000.

5.2. Las convocatorias podrán ser:

a) Centrales, para cubrir vacantes en todo el territorio nacional con procedimiento selectivo único y Tribunal o Tribunales calificadoros centrales, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar todas o alguna de las pruebas en las distintas provincias ante Tribunales examinadores nombrados al efecto.

b) Provinciales, para cubrir vacantes en provincia o provincias determinadas, en cuyo caso los respectivos procedimientos selectivos se tramitarán, en su totalidad, en las localidades que en cada caso se determine.

5.3. Las convocatorias, cuyo anuncio y tramitación podrán realizarse simultáneamente, contendrán:

a) Clase de convocatoria.

b) Número de las plazas convocadas y, en su caso, características o especificaciones de las mismas, así como las calificaciones que se consideran necesarias o preferentes para su provisión.

c) Designación del Tribunal o Tribunales.

d) Fecha a partir de la cual podrán éstos dar comienzo a sus actuaciones, pudiendo indicarse incluso el lugar, día y hora de la iniciación de las pruebas.

5.4. Entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios deberá transcurrir, cuando menos, quince días.

6. TRIBUNALES

6.1. La Presidencia del Gobierno designará, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, el Tribunal o Tribunales calificadoros, así como los examinadores que, tratándose de convocatorias centrales, sean necesarios, y su composición se hará pública en la convocatoria.

6.2. Tratándose de convocatorias centrales, el Tribunal o Tribunales calificadoros estarán compuestos por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o personas en quienes delegue, como Presidente, y cuatro Vocales funcionarios públicos, de los cuales uno deberá ser Profesor de dicha Escuela y otro prestar servicios en la Dirección General de la Función Pública. Uno de los Vocales actuará como Secretario y podrán designarse tantos miembros suplentes como titulares.

En el caso de que el número de opositores fuere muy elevado, podrán designarse mayor número de Vocales para un solo Tribunal, o tantos Tribunales como fuere conveniente para abreviar el proceso selectivo.

A efectos de componer los Tribunales examinadores que hayan de actuar fuera de Madrid, se nombrará el número necesario de Vocales suplentes.

6.3. En el caso de las convocatorias provinciales, el Tribunal o Tribunales calificador(es) estarán compuestos por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o personas en quienes delegue, como Presidente, y cuatro Vocales funcionarios públicos, y de los que al menos dos no serán residentes en la localidad en que las pruebas hayan de realizarse. Uno de los Vocales actuará como Secretario.

6.4. Para asegurar la necesaria unidad de criterio, la coordinación de los distintos Tribunales será ejercida por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

6.5. Los Tribunales tendrán su sede, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, en Madrid, en la Escuela Nacional de Administración Pública, y en provincias, en la Secretaría General del Gobierno Civil respectivo.

6.6. Cada Tribunal no podrá actuar, sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes de modo indistinto, correspondiendo a los respectivos Presidentes determinar las suplencias que en cada caso sean necesarias.

6.7. Los supuestos de abstención y recusación se regularán por lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo. No podrán formar parte de los Tribunales aquellas personas que, durante los tres años inmediatamente anteriores al de la celebración de las pruebas, hubieren desarrollado actividades relacionadas con la preparación de candidatos para pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos Administrativos o Auxiliares de Administración Civil.

7. PARTICIPACION DE LOS ASPIRANTES EN LAS CONVOCATORIAS

7.1. Las personas admitidas a las pruebas, según se determina en la base segunda de esta Orden, para participar en cada convocatoria deberán abonar, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 300 pesetas. Tratándose de convocatorias centrales, el plazo para el abono de los derechos de examen no será inferior a quince días. En el caso de convocatorias provinciales, se determinará el plazo en las respectivas convocatorias, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días.

El importe de los indicados derechos podrá realizarse directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública, o bien por giro postal o telegráfico, a la siguiente dirección: Tribunal calificador del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid). En este último caso deberá figurar como remitente el propio opositor, quien comunicará los datos pertinentes en la tarjeta postal, que se le facilitará gratuitamente en los Organismos a que se refiere la base 2.3.

7.2. Cuando se trate de convocatorias centrales o provinciales que se celebren en Madrid, el Tribunal, al menos seis días antes de dar comienzo la práctica de las pruebas, publicará la lista de participantes en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Administración Pública y en el del Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, y en los demás casos, en el Gobierno Civil respectivo.

7.3. El Tribunal solamente podrá incluir en la citada lista aquellos solicitantes que, figurando en alguna de las relaciones de admitidos, hubieran dado cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero de esta base.

8. REALIZACION DE LAS PRUEBAS Y ADJUDICACION DE VACANTES

8.1. En el caso de que por el número de aspirantes éstos no pudiesen actuar simultáneamente, el Tribunal sorteará pública y previamente el orden de actuación que corresponda, anunciándolo en los tablones de anuncios indicados en la norma 7.2. En igual forma, si no se hubiera hecho ya en la convocatoria, se anunciará el lugar, día y hora de iniciación de las pruebas, con tres días de antelación.

8.2. Finalizados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal o Tribunales calificador(es) determinarán la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2 de las presentes bases, sin que pueda rebasar en ningún caso el número de plazas convocadas.

Tratándose de Tribunal central, dicha relación de aprobados será enviada a la Dirección General de la Función Pública, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Si se refiere a Tribunales provinciales, la citada relación se colocará, de modo inmediato, en el tablón de anuncios del local en que se hayan efectuado las pruebas y en el de los respectivos Gobiernos Civiles, de las localidades afectadas, y ello sin perjuicio posteriormente de su envío a la Dirección General de la Función Pública para su publicación de la lista general en el «Boletín Oficial del Estado».

Al mismo tiempo comunicará sólo y exclusivamente a la indicada Dirección General la relación de aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a efectos de suplir las bajas que pudieran producirse por no poseer los requisitos legales alguno de los candidatos seleccionados en la fase de oposición.

8.3. Los aspirantes aprobados serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil español correspondiente, sin necesidad de legitimación ni legalización, siempre que este expedida en papel oficial.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeles acreditativa de no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos, o que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para la presentación de la documentación.

c) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su cotejo) del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos y abonados los derechos para la expedición del título correspondiente. En el caso de titulaciones que se consideren equivalentes, deberá aportarse, además, certificación expedida por el Consejo de Educación Nacional que, expresa y terminantemente, declare dicha equivalencia.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido necesariamente por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de los opositores, femeninos, certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo.

f) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8.4. De quienes dentro del plazo indicado no presentaren la aludida documentación se estará a lo dispuesto en el apartado 8.7, quedando anuladas todas sus actuaciones. No obstante, la Dirección General de la Función Pública podrá apreciar libremente la concurrencia de causa de fuerza mayor que haya determinado el retraso en el envío de la documentación.

8.5. Para la realización de las prácticas, la Administración podrá dividir la promoción de cada convocatoria concreta en dos o más grupos, de conformidad con el orden de la puntuación obtenida. Tales grupos se incorporarán a realizar las prácticas en las fechas que oportunamente se determine, y para cada una de ellas la Dirección General de la Función Pública realizará el correspondiente ofrecimiento de vacantes, de conformidad con lo que aconsejen las necesidades de los servicios, pero siempre con sujeción a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

8.6. Los aspirantes aprobados nombrados funcionarios en prácticas para realizar la segunda fase del procedimiento selectivo comenzarán a prestar servicio en el destino que les hubiere correspondido según su petición y la respectiva puntuación obtenida, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5.3.b).

8.7. Si durante la realización del período de prácticas resultaren no ser ciertos algunos de los extremos alegados en la solicitud de admisión de los interesados, o esta circunstancia se dedujera de la documentación aportada, serán revocados los nombramientos de funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

9. PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

Terminado con calificación favorable el período de prácticas y superada la prueba final del curso de formación, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Dirección General de la Función Pública la propuesta definitiva para el nombramiento de funcionarios de carrera.

10. NORMA FINAL

Las presentes bases, las convocatorias que en aplicación de las mismas se anuncien y cuantos actos administrativos se derivan de ellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de noviembre de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA												
Página de 3 ptes.	Fotografía (si la exige la convocatoria)	Ministerio u organismo								Sello de Registro de entrada		
		1. Cuerpo, escala o plaza a que aspira										
		2. Fecha de la orden de la convocatoria										
I. DATOS PERSONALES <small>rellene este lapso a máquina o con caracteres de imprenta, dejando en blanco los espacios recuadrados en rojo</small>												
3. Primer apellido				4. Segundo apellido				5. Nombre				
6. Fecha de nacimiento				7. Lugar de nacimiento: Municipio				8. Idem: Provincia				
9. Domicilio				10. Lugar de domicilio: Municipio				11. Idem: Provincia				
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>			13. Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>			14. Doc. Nal. Identidad Num.			15. Teléfono Núm.			
16. Nombre de la madre				17. Nombre del padre				18. Profesión del padre				
19. Caso de ser funcionario público, indicar:												
19.1 Denominación del cuerpo o plaza								19.2 Fecha ingreso		19.3 Situación actual		
Reservado para codificación												
II. FORMACION												
20. Títulos académicos que posee								21. Centro que los expidió		21.1 Localidad		
22. Idiomas		Traduce			Habla			Escribe			23. Otros conocimientos especiales	
		Muy bien Bien Básico			Muy bien Bien Básico			Muy bien Bien Básico				
24. Pruebas selectivas en que ha participado								24.2 Año		24.3 Ejercicios aprobados		
24.1 Denominación del cuerpo o plaza												
Reservado para codificación												
III. EXPERIENCIA												
25. Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual o contratado												
25.1 Fecha ingreso		25.2 Fecha cese		25.3 Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicios						25.4 Condición		
26. Trabajo en la empresa privada												
Reservado para codificación												

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

<p>27. Forme en que aboga los derechos de su elección</p> <p><input type="checkbox"/> GHO Telegráfico</p> <p><input type="checkbox"/> GHO Postal</p> <p><input type="checkbox"/> Ingreso directo en</p>	<p>Número de realbo</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>28. Ejercicios de méritos y optativos que, de conformidad con las bases de la convocatoria, elija el aspirante</p>
---	--	---

V. OTROS DATOS QUE DEBE CONSTAR EL ASPIRANTE

29.

VI.

30.

EL ABAJO FIRMANTE,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a estar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En _____, a _____ de _____ de 197__
 (lugar) (día) (mes) (año)

Firma

<p>Español reservado para la Administración</p>	
<p>Relación profesional: <input type="checkbox"/> Admisión <input type="checkbox"/> Excluido por Relación de función: <input type="checkbox"/> Admisión <input type="checkbox"/> Excluido</p>	
<p>Opciones a cubrir</p>	<p>Formación (curso y/o prácticas)</p>
<p>Destino</p>	<p>Observaciones</p>

ANEXO II

Organización administrativa

1. El Estado. Elementos constitutivos del Estado. Los poderes del Estado.
2. Representación política, representación orgánica.
3. El Estado español. Leyes Fundamentales.
4. La organización del Estado español.
5. La Función legislativa.
6. Organización judicial española.
7. El Gobierno.
8. Organos centrales y periféricos de la Administración Pública.
9. Administración Local. Provincia y municipio.
10. La Administración institucional. Administración consultiva.
11. Actividad económica de la Administración.
12. Participación actual de España en Organismos Internacionales.

Simplificación del trabajo

13. Análisis del trabajo administrativo.
14. Diagramas de análisis.
15. Estudio del puesto de trabajo.
16. Normalización. Conceptos legales.
17. Normalización administrativa.
18. Programación del trabajo.
19. Clasificación de documentos.
20. Archivo de documentos.
21. Racionalización del material impreso.
22. Fichas y ficheros.

Procedimiento administrativo

23. Administración Pública y Derecho.
24. El procedimiento administrativo, clases y regulación.
25. Los sujetos del procedimiento administrativo.
26. Iniciación e instrucción del procedimiento administrativo.
27. Terminación efectiva del procedimiento administrativo y terminación presunta del mismo.
28. Ordenación del procedimiento.
29. Términos y plazos en el procedimiento administrativo.
30. Revisión del acto administrativo en vía administrativa y en vía contencioso-administrativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24675 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncian Secretarías de Juzgados de Paz, entre Secretarios interinos de dicha clase.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados de Paz sitos en poblaciones de censo superior a 7.000 habitantes, que a continuación se relacionan, declaradas desiertas en concursos previos de traslado y adjudicadas al turno de Secretarios interinos que reglamentariamente les corresponda, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de Juzgados de Paz, por antigüedad de servicios efectivos en la categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, en relación con el apartado cuarto de la cuarta del Decreto Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970.

Caudete (Albacete).
Bullas (Murcia).
Almoradí (Alicante).
Archena (Murcia).

Los solicitantes que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio, las cuales deberán ser presentadas directamente en el Registro General de la Subsecretaría, o bien ante los Organismos señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan, haciendo constar el número con que figuran en el último escalafón publicado, que servirá de base para la resolución del concurso, acompañando a la misma certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada de si se encuentran o no procesados o encausados en proceso penal, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro cargo, y certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico o enfermedad que les incapacite para el desempeño del cargo.

Los concursantes que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia.

31. El reflejo documental del procedimiento administrativo.
32. Redacción de documentos.

Régimen de la Función Pública

33. El personal al servicio de la Administración Pública.
34. Los funcionarios de carrera; los funcionarios de empleo; el personal contratado; el personal obrero.
35. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios: las situaciones administrativas.
36. Los Cuerpos de funcionarios: El Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.
37. La formación y el perfeccionamiento de los funcionarios.
38. Provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión.
39. Derechos de los funcionarios: los derechos económicos.
40. La Seguridad Social del funcionario; el régimen de las Clases Pasivas y las Mutualidades de funcionarios.
41. Deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Los secretos oficiales.
42. Organos de gestión de la Función Pública.

Relaciones humanas

43. Las relaciones humanas en la Administración.
44. Características psicosociales de la vía administrativa.
45. Las relaciones superior-inferior.
46. El trabajo en grupo.
47. Personalidad y carácter.
48. Actitudes.
49. Moral y motivaciones en el trabajo.
50. Las relaciones públicas de la Administración.
51. La Administración al servicio público: los administrativos.
52. La información administrativa.

Máquinas auxiliares de oficinas

53. Ideas fundamentales sobre la mecanización administrativa.
54. La mecanización en las oficinas: utilización y conservación de las máquinas.
55. Máquinas de simplificación de tareas.
56. Máquinas aplicadas a la contabilidad.
57. Máquinas de tarjetas perforadas.

Todos los Secretarios interinos de Juzgados de Paz que figuren en el escalafón vigente y su rectificación, vienen obligados a tomar parte en este concurso y solicitar todas las vacantes anunciadas por el orden que establezcan, siendo dados de baja en el citado escalafón, con pérdida de sus derechos si dejaren de concursar, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto de la mencionada disposición transitoria cuarta. Madrid, 16 de noviembre de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

24676 RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se designa el Tribunal calificador de los pruebas selectivas restringidas para la provisión de una plaza de Subalterno en la plantilla del mismo.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos y en la base de la convocatoria, publicada por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre del mismo año, por la que se anunciaban pruebas selectivas restringidas para cubrir una vacante de Subalterno perteneciente a la plantilla del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, por la presente se designa el Tribunal calificador de las mismas que estará formado del siguiente modo:

Tribunal titular

Ilmo. señor don Manuel Suárez Inclán, Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.
Señor don Joaquín de la Peña Martínez, Secretario general del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.
Señor don Manuel Montejo Jiménez, funcionario del Cuerpo Administrativo, en representación de la Dirección General de la Función Pública.